



## La *quaestio* retórica en Ruy Páez de Ribera: el poema «En un deleitoso vergel espaçiado»

### The Rhetorical *Quaestio* in Ruy Páez de Ribera: the Poem «En un deleitoso vergel espaçiado»

**Citación:** AZAUSTRE LAGO, Antonio (2024), «La *quaestio* retórica en Ruy Páez de Ribera: el poema «En un deleitoso vergel espaçiado»», *Revista de Cancioneros Impresos y Manuscritos*, 13, pp. 1-16. <https://doi.org/10.14198/rcim.2024.13.01>

**Antonio Azaustre Lago**

University of St Andrews

[antonio.azaustre.lago@gmail.com](mailto:antonio.azaustre.lago@gmail.com) / [aal24@st-andrews.ac.uk](mailto:aal24@st-andrews.ac.uk)

<https://orcid.org/0000-0001-8927-2202>

**Financiación:** Este artículo forma parte de las investigaciones llevadas a cabo por el Grupo de Investigación «GI-1377» de la Universidad de Santiago de Compostela, financiado por el Plan Galego IDT Xunta de Galicia, Grupo de referencia competitiva (GRC) 2019-2022, ED431C 2019/03.

#### Resumen

La teoría argumentativa de origen judicial basada en la noción de *quaestio* supone un excelente marco teórico para el comentario filológico de la poesía de cancionero, cuyas composiciones emplean en numerosas ocasiones el enfrentamiento dialéctico como marco poético, un escenario paralelo al del litigio. Este es el caso de «En un deleitoso vergel espaçiado» (PN1 288-ID0541), una de las muestras más importantes de la aplicación de la *argumentatio* retórica a la poesía cancioneril que se conserva en el *Cancionero de Baena*. Ruy Páez de Ribera recrea el conflicto sobre la legitimidad del ascenso al trono de Enrique II a través de un pleito ficticio entre la Soberbia y la Mesura, un marco alegórico que promueve el empleo de toda una serie de recursos argumentativos además de términos jurídicos estrechamente relacionados con esta parte del *ars rhetorica*.

**Palabras clave:** retórica; argumentación judicial; comentario filológico; poesía de debate; cancionero

**Conflicto de intereses:** El autor declara no tener conflicto de intereses.



**Licencia:** Este trabajo está sujeto a una licencia de Reconocimiento 4.0 Internacional de Creative Commons (CC BY 4.0). <https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/>

© 2024 Antonio Azaustre Lago



## Abstract

The judicial theory of legal argumentation origin based on the notion of *quaestio* provides an excellent theoretical framework for the philological commentary on Spanish *cancionero* poetry, which frequently employs dialectical confrontation as a poetic framework, a framework parallel to litigation. This is the case of “En un deleitoso vergel espaçiado” (PN1 288-ID0541), one of the most important examples of the application of the rhetoric of *argumentatio* to *cancionero* poetry preserved in the *Cancionero de Baena*. Ruy Páez de Ribera recreates the conflict over the legitimacy of Enrique II’s accession to the throne through a fictitious lawsuit between *Soberbia* (‘Pride’) and *Mesura* (‘Prudence’), an allegorical framework that evokes a series of techniques of argumentation as well as legal terms closely related to this part of the *ars rhetorica*.

**Keywords:** rhetoric; judicial argumentation; philological commentary; debate poetry; *cancionero*



La tipología argumentativa que permitía al orador clásico afrontar cualquier tipo de controversia se basa en un concepto, la *quaestio*, que condensa el enfrentamiento entre dos o más pareceres existente en cualquier escenario dialéctico.<sup>1</sup> En el *ars rhetorica*, esta noción se define como la pregunta fundamental sobre la *res* objeto de debate a la que los oradores o autores responden a través de sus discursos. De las diferentes perspectivas desde las que se puede afrontar el estudio de la *quaestio*, dos son las que originan la mayoría de los preceptos: el grado de concreción y el tipo de conflicto. La primera de ellas divide la *quaestio* en dos tipos, infinita o finita, según la mayor o menor abstracción de la *res controversiae*. Las *quaestiones infinitae* versan sobre verdades o asuntos universales, generalmente tratados por la filosofía, y las *finitae* constituyen cuestiones que afectan directamente a personas o a cosas, esto es, asuntos o problemas concretos (Quintiliano III, V, 5-7).<sup>2</sup>

Para numerosos tratadistas, entre los que se encuentran el Cicerón de *De inventione* (I, VI, 8)<sup>3</sup> y el autor de la *Rhetorica ad Herennium*, las *quaestiones finitae* son las únicas pertinentes para dominar el arte de la elocuencia, mientras que las infinitas se reservan para la investigación filosófica. Aunque esta estricta división de la tradición clásica se

1. Este somera explicación de los principales preceptos derivados de la *quaestio*, necesaria para afrontar el análisis posterior del poema, se basa en los tratados clásicos *De inventione*, *Rhetorica ad Herennium* e *Institutio Oratoria* y, dentro del periodo medieval, en la traducción de *De inventione* de Alfonso de Cartagena (Mascagna 1969) y la reformulación de la teoría ciceroniana que realiza Brunetto Latini en su *Livre dou Tresor*. Para una mayor profundización teórica, son indispensables, además del estudio de ambas tradiciones, los tratados modernos de Calboli Montefusco (1984) y Lausberg (1966).

2. Sigo la edición de Ortega Carmona (2001).

3. Sigo la edición de Guy Achard (2015).

conservar en obras medievales como, por ejemplo, el *Livre dou Tresor* (III, 2, 6),<sup>4</sup> también se conservan valiosos testimonios que defienden la aplicación de la retórica para todo tipo de *quaestiones*. Este es el caso de las *Etimologiae* (II, XV, 1 y 2),<sup>5</sup> afín a las ideas sobre la universalidad de la materia retórica que defienden autores tan importantes como el Cicerón de *De Oratore* (I, VI, 21 y III, XIV, 54) y Quintiliano (III, V, 9). Todos ellos observan la relación existente entre las *quaestiones infinitae* y *finitae*, por la cual estas últimas son en realidad una manifestación concreta del conflicto universal subyacente. Este es un aspecto clave sobre el grado de concreción de la *quaestio*, pues, en el ámbito de la literatura, los autores expresan de manera constante las cuestiones generales o infinitas que afectan al ser humano —amor, fama, ambición, etc.—, a través de personajes concretos que afrontan todo tipo de sucesos. El posterior análisis de la composición de Ruy Páez de Ribera ilustrará esta fructífera relación entre la abstracción y concreción de la *res* discursiva dentro de la creación poética cancioneril.

El origen judicial de la retórica motiva una segunda división de la *quaestio*, la basada en el tipo de conflicto, que adapta sus preceptos según la rígida *altercatio* que existe entre la acusación y la defensa: este es un aspecto que condiciona el desarrollo de los preceptos clásicos y medievales, aunque autores de la talla de Quintiliano (III, VI, 1) defiendan su aplicabilidad a cualquier ámbito en donde exista una *quaestio*, incluido el de la literatura.<sup>6</sup> Sin embargo, en el caso particular de «En un deleitoso vergel espaciado», la explicación de los tipos de *argumentatio* a través de un escenario judicial modelo es especialmente relevante, pues el poeta emplea en su composición el litigio como marco alegórico. Este hecho permitirá observar, con mucha mayor claridad, la influencia de la argumentación judicial en la composición de Páez, quien además hace uso de numerosos términos jurídicos que ponen de relieve las conexiones entre la retórica y la ciencia jurídica.

La tipología de la *quaestio* según el tipo de conflicto se divide en dos *genera*: el *genus rationale*, que centra su atención en conflictos originados por hechos u acciones, y el *genus legale*, centrado en conflictos sobre textos escritos o documentos legales.<sup>7</sup> Las argumentaciones del *genus rationale* se desarrollan a partir de un concepto, el *status*, que puede definirse como la posición que adopta el orador para elaborar una respuesta a la cuestión debatida.<sup>8</sup> La clasificación más extendida de los *status* comprende cuatro tipos: el *status coniecturae* o conjetural, el *finitionis* o definitorio, el *translationis* o impugnatorio y el *qualitatis* o de cualidad. La aplicación de estas cuatro posiciones argumentativas a un proceso criminal concreto, por ejemplo, la muerte de un hombre de la que existe un presunto responsable, servirá para comprender mejor su funcionamiento. Durante el litigio, si el acusado niega haber cometido tal acción, el *status* generado es el *coniecturae*, y el hecho —si ocurrió o no— se convierte en el objeto de los discursos argumentativos, que tendrán como objetivo demostrarlo o negarlo. La segunda posibilidad que tiene el

4. Sigo la edición de Baldwin (1989). El número romano corresponde al libro y los arábigos al capítulo y párrafo respectivamente.

5. Cito por la edición de Lindsay (1962<sup>2</sup>).

6. Esta aplicabilidad también es defendida por rétores modernos como, por ejemplo, Lausberg (1966: §§ 52, 70 y 76).

7. *Institutio Oratoria* III, VI, 86.

8. *De inventione* I, VIII, 10; *Ad Herennium* I, 18; *Institutio Oratoria* III, VI, 4; *Etimologiae* II, V, 1; *Livres dou Tresor* III, 6.

acusado para elaborar su defensa es aceptar el hecho, pero argüir que fue involuntario. De este modo, el *status* que se origina es el *finitionis* y la definición del acto — homicidio, asesinato, etc. — se convierte en el centro del litigio. En consecuencia, los discursos de las partes contendrán definiciones precisas del hecho que converjan con sus intereses. El tercer tipo es el *translationis*, y surge si la defensa niega no el hecho en sí, sino la legalidad del propio proceso judicial. En este caso el contexto de la *quaestio* — el juez, la acusación, etc. — es fundamental para determinar su validez.

Por último, el *status qualitatis* es empleado cuando la defensa acepta el hecho y su definición, pero niega su ilegalidad, por ejemplo, alegando que actuó en defensa propia. En este caso se debe ponderar la legalidad del hecho mediante su adecuación a las leyes que rigen el proceso. El *status qualitatis* es una de las perspectivas más complicadas, pues indaga sobre la justicia o injusticia del hecho juzgado, de ahí que incluya una subdivisión particular que contemple todas sus posibilidades argumentativas. La primera división del *status qualitatis* establece dos tipos, el absoluto y el asuntivo. El anterior ejemplo, en el que un acusado defiende la legalidad de su actuación, sería un *status qualitatis* del tipo absoluto, pues la argumentación solo se centra en el hecho, considerado como legítimo. El caso asuntivo comprende una defensa que incluye elementos externos al conflicto y se divide en cuatro tipos: *concessio*, *remotio criminis*, *relatio criminis* y *comparatio*. La *concessio* es una petición de perdón, la cual a su vez tiene dos tipos: *purgatio*, cuando el acusado niega que su delito haya sido intencionado, y *deprecatio*, cuando el acusado confiesa el delito y la intención, y simplemente suplica clemencia. La *remotio criminis* la emplea el acusado cuando transfiere la responsabilidad del delito a una persona o a circunstancias externas. La *relatio criminis* es parecida a la anterior, aunque con un matiz: el acusado se vio obligado a cometer el crimen por un delito cometido anteriormente (este caso lo suelen constituir actos de venganza). Por último, mediante una *comparatio* el acusado argumenta que el delito cometido era la opción menos perjudicial entre dos acciones ineludibles.

La clasificación del *genus legale* también contiene elementos válidos para la interpretación de textos literarios. Como ya hemos apuntado, este *genus* centra su atención en los conflictos derivados de la interpretación de los textos de tipo legal. Según el tratado ciceroniano, esta división contiene cinco tipos que considera distintos a los *status causae*. El primero es el denominado como *scriptum et voluntas*, que puede traducirse como «el texto y su intención o la letra y el espíritu», un conflicto en el que las palabras del texto parecen enfrentarse a la voluntad del autor. El segundo tipo son las leyes en conflicto o *leges contrariae*, es decir, dos leyes que entran en aparente contradicción. El tercero es la *ambiguitas* o *amphibolia*, que aparece en textos cuya interpretación puede originar un conflicto por la multiplicidad de significados que sugieren las palabras del escrito. El cuarto es la *ratiocinatio* o *sylogismus*, una deducción inspirada en leyes cercanas para cubrir vacíos legales. El último es el de la *definitio*, similar al *status finitionis*, que se origina cuando el conflicto se centra en el análisis de una palabra determinada del texto. A pesar del carácter eminentemente jurídico de estas controversias, su aplicación a cualquier documento escrito, como señala Cicerón en *De inventione* (I, XII, 17), abre numerosas posibilidades para la interpretación de textos literarios. En definitiva, el comentario filológico y la hermenéutica literaria tienen como ejes fundamentales aspectos como, por ejemplo, la *voluntas auctoris*, análogo al *scriptum et voluntas* o a la *amphibolia*.

Los anteriores preceptos, que describen las posiciones argumentativas existentes, poseen una característica común que, de nuevo, señala el origen judicial de la teoría. Según la tradición que hemos visto, la estrategia que adopte el orador para elaborar su discurso se originará, dentro del litigio, una vez la defensa haya respondido a la acusación inicial. Sin embargo, esta condición no se da siempre en literatura, pues generalmente un autor adopta diversas perspectivas del proceso judicial para encarar el asunto sobre el que versa su obra. Puede, por ejemplo, ser al mismo tiempo acusación y defensa, al acusar a ciertos individuos de algún vicio mediante una crítica directa, pero defender al mismo tiempo su perdón a través de la exaltación de la misericordia. En definitiva, la división de estas posiciones argumentativas en las controversias de cualquier obra literaria depende de la voluntad del autor, que suele fundirlas según los objetivos que se proponga. Los discursos judiciales, en cambio, emplean los *status* de acuerdo a una precisa línea argumentativa que debe ser aceptada ante un tribunal.

La particular construcción de «En un deleitoso vergel espaciado», en el cual Ruy Páez de Ribera introduce el marco judicial como escenario fundamental de la disputa, revelará tanto la libertad creativa del poeta en el empleo de la argumentación como la rigidez propia de la *alteratio* judicial.<sup>9</sup> Dutton y González Cuenca describen con precisión la realidad histórica que trasciende del escenario judicial imaginado por el poeta:

Este poema versa sobre el problema latente de la legitimidad de la dinastía de los Trastámaras, establecida en 1369 a raíz del asesinato de Pedro I el Cruel y el acceso al trono de su hermano bastardo Enrique II. En un pleito alegórico entre la Soberbia y la Mesura, examina las dudas sobre la validez de dicha dinastía, que a la fecha de la composición (vv. 137-144) iba a cumplir los cuarenta años, precisamente el período en que iba a prescribir el derecho de apelación (vv. 169-176). En estas coplas late el descontento de la vieja hidalguía, en decadencia bajo el régimen dinástico. Teniendo en cuenta que los Trastámaras ocuparon el trono en 1369, que todo prescribe después de 40 años, y que Mesura apeló dentro del plazo (v. 196), puede darse el poema como anterior a 1409; si a esto añadimos la referencia «innoçente Rey sin pecado» (v. 219), es decir Juan II, el poema resulta posterior a la muerte de Enrique III, 25 de diciembre de 1407: estamos, pues, en 1408 (Dutton y González Cuenca 1993: 492).

La conocida fórmula poética del debate judicial, en la que normalmente afloran numerosos esquemas argumentativos basados en la noción retórica de *quaestio*, es la solución que adopta Páez para encarar el conflicto dinástico con la delicadeza y precaución que merece. En consecuencia, elabora un marco narrativo en el que el poeta se encuentra con dos doncellas que discuten, y que más adelante se descubrirán como personificaciones de la Mesura y la Soberbia, las dos partes que posteriormente se enfrentarán en el litigio. Las dos primeras coplas son una descripción personal de las doncellas desconocidas que se acaban de encontrar en este *locus amoenus*, en las cuales el rasgo significativo es el atributo que Páez otorga a cada una de ellas para caracterizarlas desde un primer momento. En el caso de la Soberbia, el poeta hace hincapié en la espada «bien clara, luziente, el fierro delgado» (v. 8) que porta esta doncella, símbolo de la fuerza —y en último término, la superioridad— que caracteriza el comportamiento del soberbio. Para la Mesura, el poeta centra su atención en los adornos que embellecen la cabeza de la doncella, nuevo símbolo

---

9. Este análisis retórico es una muestra ampliada de las investigaciones de mi tesis doctoral (2021).

que él mismo relaciona con el razonamiento «cortés e omilde» (v. 14) de esta virtud; desde el primer momento, el poeta orienta sus valoraciones hacia la alabanza de esta:

- En un deleitoso vergel espaçado  
 estando folgando a muy grant sabor,  
 vi dos donzellas de muy grant valor  
 estar departiendo en un verde prado.
- 5 La una vestía velut colorado,  
 de un robín fino guirlanda traía  
 e en su diestra mano espada tenía  
 bien clara, luziente, el fierro delgado.
- La otra vestía una hopalanda  
 de un imple rico con su peñavera,  
 broslada de plata en alta manera,  
 e en su cabeça traía guirlanda  
 de muy fino aljófar e fina esmeranda,  
 cortés e omilde en su razonar.
- 15 Lleguéme a ellas por bien las mirar  
 e viles un poco la faz demudada.

Esta contraposición, que apenas se intuye en el inicio del poema, es desarrollada en las siguientes once coplas, con el objetivo de condicionar la percepción del lector sobre estas dos doncellas que posteriormente se enfrentarán en un litigio. Aunque las dos coplas iniciales y las once siguientes estén destinadas a la descripción de la Soberbia y la Mesura, existe una diferencia fundamental en la forma que tiene el poeta de encarar esta tarea. Frente a la descripción simbólica y personal del comienzo, en la segunda parte de la descripción Páez adopta una perspectiva relacionada con la teoría de la *quaestio*, el *status finitionis*. El poeta, que dentro del marco narrativo todavía desconoce a las dos doncellas, les pregunta por su nombre y el motivo de su discusión:

- Fiz' mi reverençia en forma devida,  
 segund mi saber, a su señoría  
 e dixé: «Señoras, de grado quería  
 que mi petición oviesse cabida  
 ante la vuestra merçet muy complida,  
 que vos me digades qué nombres avedes  
 o qué es la razón por que assí tenedes  
 vos, linda, ferosa, la faz pavorida.

Ante esta *quaestio*, el poeta adopta el *status finitionis* para elaborar unas descripciones de las doncellas cuya parcialidad es ahora manifiesta, pues es en este momento cuando las nombra como Soberbia y Mesura respectivamente. La primera doncella que habla es la Soberbia, como ella misma indica en la primera copla de su intervención; asimismo, relaciona de manera explícita el símbolo de la espada con su poder sobre los hombres. El poeta, que ahora es un espectador, valora en el verso «Respondió la primera muy denodada» (v. 25) la intervención casi osada de la doncella, una muestra más de su intención

constante por influir en el ánimo del lector u oyente:<sup>10</sup> «...Amigo, dezirt' hé de grado / mi nombre, pues quieres saberlo afincado, / o por qué tengo en la mano esta espada. / Sobervia he por nombre, assí só llamada, / e alcanço en el mundo tan grand poderío / que tengo en todos tendido mi brío» (vv. 26-31).

Las siguientes cuatro coplas recogen una descripción típica de la soberbia, con el desarrollo del lugar común —basado en la doctrina cristiana— que considera este pecado como el origen de los demás (vv. 41-48). La octava copla, que corresponde con el final de la *descriptio*, es una enumeración de desgracias provocadas por la Soberbia, la mayoría basadas en hechos fundamentales del cristianismo, y que termina por convertir la descripción de la Soberbia —*status finitionis*— en una valoración negativa de esta, es decir, un *status qualitatis absolutae*, la verdadera intención del poeta:

Por mí fue venido el ángel de luz  
a poblar el fondo abismo infernal,  
el qual por boca de ombre carnal  
60 será por siempre llamado avestruz. [*hipócrita, cruel*]  
Por mí fue traído el Jhesu a la cruz,  
por mí son peleas e todo ruido,  
e todo el mundo por mí es rebolvido,  
tan bien castellano como andaluz.

La descripción de la segunda doncella tiene una *dispositio* idéntica a la de la Soberbia: un *status finitionis* que en realidad encierra una valoración positiva de la virtud (*status qualitatis absolutae*). Como en el anterior diálogo, el poeta le dirige la misma pregunta a la otra doncella: «si a vos pluguiesse, quería saber / cuál es vuestro nombre e buen parescer, / o por qué se vos turba la vista donosa» (vv. 66-68). De nuevo, el verso que introduce la respuesta de la Mesura es una valoración positiva de su actitud, y contrasta con el atrevimiento de la Soberbia: «Respondió mansa e muy amorosa» (v. 25); a partir de este punto, la Mesura inicia su propia descripción. De acuerdo con el interés persuasivo del poeta, el *status finitionis* se encara de una forma muy distinta: en este caso, la Mesura elabora un lamento sobre su propia desgracia, que se contrapone a la anterior descripción hiperbólica del poder de la Soberbia. Estas dos coplas centrales de la descripción reflejan a la perfección el contraste entre ambas presentaciones:

De mí non se miembran señores granados  
e tiéenne lexos de sí apartada,  
75 e non se les miembra de cómo allegada  
solía a ellos ser en tiempos passados,  
ca eran por mí en proezas loados,  
en sus nobles fechos de cavallería:  
tan bien en las armas como en cortesía  
80 por mí fueron siempre los nobles onrados.

Siempre conmigo están ayuntadas  
otras donzellas de muy grant valor:

10. Se trata de un uso poético del *movere*, uno de los tres objetivos fundamentales que persigue el discurso del orador junto con el *docere* y el *delectare*, según la tradición retórica ciceroniana.

- Paz e Concordia, Bondat e Temor,  
 e Misericordia, que son muy onradas,  
 85 Amor e Paciençia, Caridat, que nombradas  
 jamás deven ser, e yo todavía  
 con éstas e otras fago compañía  
 e ya ¡mal pecado! somos desechadas.

Estas primeras trece coplas constituyen una muestra de la maestría argumentativa de Páez, pues integra los *status causae* en una pequeña ficción poética que le permite evitar un discurso concreto sobre una *res controversiae* tan delicada como lo es el conflicto dinástico. Es conveniente recordar que la Soberbia es, en realidad, una encarnación de los partidarios del rey Enrique II, y la Mesura agrupa a los que cuestionan la legitimidad de esta línea dinástica.<sup>11</sup> Como observamos en esta primera parte, el *status finitionis* de las descripciones tópicas le permite esconder la parcialidad del poeta acerca de la calidad de las doncellas, ya que él es un mero espectador de las presentaciones que estas hacen de ellas mismas, en las que se nombran como Soberbia y Mesura.

Este distanciamiento a través del marco narrativo ficticio tiene como objetivo que el *status qualitatis absolutae*, posición argumentativa real del poeta tanto en las dos descripciones como en el poema en general, no interfiera en la validez del pleito posterior, pues una valoración directa del poeta eliminaría ante el lector u oyente el prestigio que tiene un litigio, y que reside precisamente en su imparcialidad. El resultado es de una gran efectividad en el ámbito de la persuasión: aunque la realidad histórica que trasciende de este marco ficcional no haya sido revelada todavía, la voluntad del lector u oyente está ya inclinada, lógicamente, hacia los intereses de la Mesura, sin que Páez, testigo de esta discusión ficticia, haya influido de forma directa con su propia voz poética. Durante el desarrollo del pleito, esta dualidad universal que encarnan Soberbia y Mesura se mantendrá, aunque Páez introducirá paulatinamente datos concretos sobre la legitimidad del trono de los Trastámara, con el objetivo de identificar ambos valores morales con las partes implicadas en el conflicto. Nos encontramos ante una expresión poética, en este caso cancioneril, de la relación observada por Quintiliano entre los conflictos universales o *quaestiones infinitae* y las controversias humanas concretas, es decir, las *quaestiones finitae*.

Las siguientes cuatro coplas constituyen una transición hacia el pleito judicial, en donde aparece una tercera doncella, personificación de la Justicia, la cual dictará sentencia en torno al pleito que se iniciará a continuación. Recogemos las estrofas decimosexta y decimoséptima, las cuales reflejan el afán del poeta por integrar elementos que acerquen su disputa poética a la *altercatio* judicial. En este sentido, destacan el empleo de términos de origen judicial como «cabçión» o expresiones típicas de los pleitos judiciales como «començó a proponer» y «propongo en juizio»:

- E pues que Ventura vos quiso traer  
 en esta sazón e a aqueste lugar,  
 yo quiero, señora, mi mal querellar  
 a vos en juizio, si pudiere aver  
 125 la vuestra audiençia, segunt mi saber,  
 e por que yo sea de vos proveída.

11. Como ya hemos señalado, Enrique II subió al trono después de asesinar a su hermanastro Pedro I en 1369.

Díxole Justiçia: «Seredes oída»,  
e luego Mesura comenzço a proponer:

- «Ante vos, muy noble Justiçia loada,  
130 propongo en juizio, yo, la Mesura,  
por mí e en nombre de Bondat e Cordura,  
e todas las otras d'aquesta mesnada,  
por las quales fago cabçión otorgada  
contra Sobervia e sus aliadas,  
135 e, en resumiendo, serán recontadas  
sus culpas diformes en que ella es culpada.

La búsqueda del significado de estas voces y expresiones provenientes del ámbito judicial permite comprobar de forma efectiva las relaciones entre la ciencia jurídica y la *quaestio retórica*. En el caso de «cabçión», cuyo sentido es imprescindible para entender la expresión «por las quales fago cabçión otorgada» (v. 133), aparece en el *Diccionario panhispánico del español jurídico* (Real Academia Española & Consejo General del Poder Judicial 2016) en la acepción de historia del derecho y derecho penal:

*Hist. y Pen.* Pena por la cual se obligaba al reo de un delito de amenazas a presentar un fiador abonado que se hiciere responsable de que el condenado no cometiera el delito que se tratase de precaver, obligándole a entregar, si se causare, la cantidad fijada en la sentencia (s. v. caución).

A la luz de la definición y de acuerdo con el sentido general del pasaje, la Mesura se presenta ante la Justicia como representante de Bondad y Cordura, por quienes hablará sobre los delitos cometidos por Soberbia.<sup>12</sup> En cuanto a las acciones que realiza Mesura, «proponer en juizio» y «comenzço a proponer», el *Diccionario de Autoridades* (2016) recoge una acepción para el verbo «proponer» que también muestra la relación entre la *quaestio* y el tipo de dialéctica que dominaba la *altercatio* escolástica y la judicial: «En las Escuelas vale poner el medio, explicando antes la cuestión, y arguyendo contra la parte que elige el que defiende» (s. v. proponer). Esta definición nos presenta de manera muy resumida el método escolástico de enseñanza, cuyos enfrentamientos dialécticos o disputas describe José Ferrater Mora (2001<sup>4</sup>) de manera análoga a la anterior definición de «proponer»:

En la *disputatio* escolástica, tal y como se practica todavía oralmente en las escuelas que siguen dicha orientación, la discusión se establece entre un *defendans*, que afirma una tesis, y un *arguens*, que la impugna. El *arguens* tiene que probar su impugnación en forma silogística. El *defendans* toma entonces el silogismo del *arguens* y procede a conceder (*concedo* o *transeat*) las premisas que considera verdaderas, a negar (*nego*) las que estima falsas y a distinguir (*distingo*) las que juzga ambiguas o solo parcialmente aceptables (...) Las disputaciones pueden ser litigiosas (contenciosas), doctrinales o dialécticas; solo las dos últimas son conducentes a conocimiento (s. v. disputación).<sup>13</sup>

12. El término «cabçión» aparece, con el mismo significado, en otra composición de fray Diego de Valencia recogida en el *Cancionero de Baena*: «Por estos agravios que tan sin razón» (PN1 492-ID1617).

13. Si nos detenemos en las últimas líneas de la definición de Ferrater Mora, que establecen una división entre los tipos de disputas, aparecen dos de los campos fundamentales del conocimiento medieval, el derecho y la teología, además de la dialéctica, disciplina básica del *trivium*. En todos ellos la controversia es una parte esencial, pues gracias al enfrentamiento intelectual se motiva la adquisición de conocimiento. El

A tenor de ambas definiciones, la acción de la Mesura se comprende con facilidad: esta inicia su enfrentamiento judicial con Soberbia mediante la exposición de las razones que lo motivan, esto es, la descripción de los actos de Soberbia. Sin embargo, estas dos definiciones de la *altercatio* que regía los debates medievales no solo nos permiten comprender con mayor precisión la acción que realiza Mesura al inicio del juicio, sino que ilustra el rigor y acierto con el que Páez elabora un escenario dialéctico perfectamente reconocible por el público de la época. Podemos profundizar en la rica tradición dialéctica que subyace en la composición de Páez mediante un breve análisis de la anterior definición propuesta por *Autoridades* para el término «proponer», en donde aparecen vocablos tan reveladores como «*quæstión*» o expresiones como «poner el medio». En el primer caso, el significado es el mismo que el concepto retórico y solo varía su origen, que se desplaza del ámbito judicial y político al de la enseñanza.<sup>14</sup> Con respecto al segundo caso, el «medio» es el concepto que relaciona las dos proposiciones del silogismo,<sup>15</sup> un tipo de argumentación que, como hemos visto anteriormente, pertenece al *genus legale*. Como podemos observar, la caracterización de Páez se fundamenta en una profunda formación de los principales saberes de la época, puestos al servicio de la creación poética.

El inicio del pleito corresponde con la acusación que la Mesura dirige a la Soberbia, una intervención en la que Páez incluye dos datos del conflicto dinástico, la *res controversiæ* que subyace en esta composición: el primero es la antigüedad del agravio (vv. 137-138), y el segundo es una leve alusión a la usurpación del trono, el delito denunciado por la Mesura y que remite al conflicto dinástico de los Trastámara (vv. 141-146). Como podemos observar, la *quaestio* todavía no ha aparecido, pues esta surgirá una vez la defensa refute la acusación, un origen de la *quaestio* que Cicerón sostiene en su *De inventione* (I, VIII, 10):

E digo, señora, que ya puede aver  
bien quarenta años, a mi pensamiento,  
que con osadía de atrevimiento

---

afianzamiento de las *disputationes* en los centros de enseñanza medievales se consiguió en gran medida gracias a la formación básica que proporcionaban disciplinas como la dialéctica y la retórica, especializadas en la argumentación. La razón de este hecho es su idoneidad: en definitiva, el *ars rhetorica* ya había desarrollado, desde sus orígenes griegos, la *quaestio* y su tipología, un método argumentativo eficaz para afrontar este tipo de controversias cuya metodología de carácter racional encajaba perfectamente con las ideas escolásticas.

14. José Ferrater Mora (2001<sup>4</sup>) explica el origen de la *quaestio* y su desarrollo dentro de la docencia medieval: «La *quaestio* ('cuestión') se desarrolló en la filosofía escolástica medieval como consecuencia de una elaboración de la *lectio* ('lección'). En el curso de la última se presentaban problemas o «cuestiones», por lo pronto relativas al sentido del texto y a las interpretaciones que cabía dar del mismo, y luego independientemente del texto. Se formaron de este modo un grupo de *quaestiones* y un género determinado: el de las *Quaestiones*» (s. v. *quaestio*). Por otro lado, las evidentes relaciones entre la *quaestio* retórica y la práctica académica medieval afloran nuevamente a través de la descripción del método de trabajo del intelectual medieval — el clérigo — que realiza Rafael Ramón Guerrero (2002: 136): «una adopción de los sistemas empleados en las escuelas romanas de gramática y retórica. Su evolución en las escuelas daría lugar al llamado método escolástico». Esta obra incluye una síntesis excelente del empleo de este método en la enseñanza medieval (137-141).
15. «En la Lógica es la razón con que se prueba alguna cosa, colocada artificiosamente en el silogismo». (*Autoridades* s.v. medio). Actualmente es más conocida la expresión «término medio», ya que se trata del término que forma parte del sujeto o predicado de las dos proposiciones del silogismo, pero no de la conclusión.

- 140 nos faze del todo la fuerça perder;  
e contra derecho nos quiere tener  
forçado lo bueno en su possession;  
e todas nosotras, por esta ocasión,  
estamos en punto de nos peresçer.
- 145 Tiene forçado el buen regimiento  
e toda verdat está soseída,  
Bondat e Nobleza ya non han cabida  
en parte del mundo por su embargamiento;  
e yo, la cativa, en grant perdimiento
- 150 só puesta, señora, si vos non acorredes.  
Por ende, vos pido que luego mandedes  
que seamos tornadas a nuestro estamiento».

De acuerdo con el estricto orden que rige la *altercatio judicial*, la Justicia otorga a continuación la palabra a la Soberbia, en una copla de transición en la cual Páez equipara todavía más el enfrentamiento poético con el pleito. En consecuencia, aparecen de nuevo elementos característicos del litigio dentro de la ficción poética, los cuales describen un escenario en donde los discursos argumentativos son parte imprescindible tanto de la defensa como de la acusación:

- E luego Justicia, como buen judgador,  
mandó a Sobervia que se defendiesse
- 155 e que alegasse lo que le pluguiesse,  
estando ante ella sin otro temor.  
E maguer que estava con fiero pavor,  
presentó un escripto de nobles razones,  
en que alegó de sus esepçiones,
- 160 puestas por orden sin ningunt error.

Dentro de este paralelismo entre el litigio y la composición poética, destaca la alusión al escrito de defensa que presenta la Soberbia, que concuerda con una ley alfonsí de la *Partida tercera* (V, VII)<sup>16</sup> en la que se advierte de la necesidad de recoger las acciones procesales por escrito, una tarea que se le atribuye al escribano, aunque también pueden presentar escritos las partes en algunos casos. Este escrito que presenta la Soberbia contiene, según la voz poética, las «esepçiones» que refutan la acusación de la Mesura. En la *Partida tercera*, encontramos un uso del término latino *positiones* (XII), cuyo equivalente castellano «posición» es sinónimo de «excepción» dentro del ámbito forense, según *Autoridades*.<sup>17</sup> La descripción de este escrito que aparece en el verso final, donde se destacan el orden y la ausencia de errores en su redacción (v. 160), muestra la importancia de las técnicas retóricas, empleadas tanto en la práctica judicial como en la creación poética. Esta descripción del escrito a través de nuevos términos jurídicos constituye un nuevo

16. Los números romanos corresponden al Título y Ley respectivamente.

17. «Es la demanda del actor, o excepciones, assí del actor, como del reo, hechas en respuesta de la demanda del actor, poniéndole por particular o artículos, desmembrando y poniendo cada razón por sí (...) Latín *Positio vel Interrogatio*» (*Autoridades*, s. v. posición).

elemento caracterizador del enfrentamiento poético como litigio. La constante inclusión de características con el objetivo de mantener la imagen alegórica del pleito continúa con la intervención de Soberbia, que pone de relieve otro elemento imprescindible del ámbito judicial como es el de la oralidad del pleito.

Las tres coplas siguientes corresponden con el discurso de la Soberbia, que emplea un *status causae* del *genus legale* para elaborar su refutación. En la primera copla, la Soberbia utiliza el tipo de *leges contrariae*, pues contrapone el derecho que reclama la Mesura a la ley que determina la prescripción de los delitos, un *argumentum* que desarrolla en la segunda copla. Por último, la tercera copla introduce otro razonamiento, cuyo *status causae* enuncia la propia Soberbia: «otra exepción, / que es perentoria segunt la natura» (vv. 177-178). Se trata del tipo *qualitatis absolutae*, pues la perspectiva del argumento se centra en la valoración de la *res controversiae*: la Soberbia afirma que su acción no es punible, pues ningún rey anterior formuló una acusación semejante. La combinación del *genus legale* y del *status qualitatis absolutae* estructura unos razonamientos cuyas raíces son el «derecho común» y la costumbre, dos perspectivas esenciales de la *res controversiae* en los enfrentamientos judiciales:

Dixo: «Señora, juez derecha,  
 respondo e digo que vos fallaredes  
 que por su confesión vos non devedes  
 judgar lo que pide en esta manera;  
 165 ca çierto es, señora, razón verdadera  
 que, puesto que fuesse assí de derecho,  
 sería prescrito por tiempo e por fecho  
 e devo ser quita por justa carrera.

En derecho común avemos escrito  
 170 que debda e fuerça e salto e rapina  
 e otro mal fecho que conteçe aína  
 por quarenta años es todo prescrito;  
 e, pues ella conosçe en el su rescrito  
 que ha tanto tiempo, pues non deve ser  
 175 oída en juizio nin yo padescer  
 aquello que pide por su mal escrito.

E aun pongo por mí otra exepción,  
 que es perentoria segunt la natura:  
 que ya ovo reyes de muy grant altura  
 180 que fueron señores d'aquesta región,  
 e nunca en su tiempo aquesta razón  
 a mí nin a las otras nos fue demandada.  
 Por ende, vos pido que yo liçençada  
 de aquí vaya luego en esta sazón.

La *argumentatio* de la defensa ha originado dos *quaestiones* fundamentales que constituyen ahora los conflictos principales del pleito: por un lado, la posible prescripción del delito de Soberbia, un conflicto del *genus legale* que Mesura afrontará también a través de los *status* de esta tipología. Por otro, el argumento que propone Soberbia sobre los

anteriores reyes que no formularon la acusación de Mesura se convierte en una conjetura, debido a la negación de este hecho que Mesura sostiene en su réplica, como veremos a continuación.<sup>18</sup>

Esta tercera intervención de Mesura es de una extensión mucho mayor que las anteriores, pues la composición inicia aquí la incorporación de elementos históricos que identifican paulatinamente el enfrentamiento general o abstracto con el conflicto dinástico sobre la legitimidad de los Trastámara. Como ya hemos advertido, el empleo de la esfera abstracta (*quaestio infinita*) para aludir a la realidad del conflicto dinástico (*quaestio finita*) sin necesidad de exponer directamente la *res controversiae* es una característica esencial de esta composición. Veamos a continuación las estructuras argumentativas más importantes del discurso de la Mesura.

Las primeras dos coplas refutan la argumentación de Soberbia sobre la prescripción del delito, la primera de las dos *quaestiones* que se han originado durante el enfrentamiento. La réplica se basa en los preceptos retóricos que recomienda la tradición para elaborar una *argumentatio* en torno al conflicto de *leges contrariae*; en concreto, el que prioriza la orden de una ley al permiso que otorga la ley que la contradice (*Ad Herennium* II, X). Como podemos observar en la primera copla, la Mesura prioriza la ley que prohíbe las usurpaciones a la prescripción del delito, que, según ella, no invalida la prohibición (vv. 186-188). Los versos finales de esta primera estrofa son una apelación a la justicia típica del agraviado, la cual va acompañada de una *propositio* sobre la posesión legítima, sostenida argumentativamente por la *auctoritas* bíblica (vv. 189-192):

- 185 Con mucha omildança respondió Mesura  
e dixo: «Señora, oídme mi fecho,  
qualquier que posee contra derecho  
su tiempo non passa en ninguna figura.  
Por ende, señora, con toda pressura  
190 ponedme remedio en esta passión,  
ca sin título justo non ay possessión,  
segund que lo aprueba la Santa Escripura.

La anulación de la *argumentatio* sobre la prescripción del delito continúa en la segunda estrofa con un precepto que recomienda *Ad Herennium* para el conflicto de *leges contrariae* (II, X): el análisis de la ley contraria; en este caso, la de la prescripción del delito, que ahora se interpreta de acuerdo con los objetivos de la Mesura. En consecuencia, la Mesura sostiene que su reclamación fue formulada dentro del tiempo fijado por la ley. Además, señala la confesión de la Soberbia, la cual no niega el hecho, sino que alude solo a la prescripción del delito. Se cierra así la réplica a la primera *quaestio*.

La refutación termina con una tercera copla en la que la Mesura censura el argumento sobre la inacción de los reyes anteriores, pero sin ningún razonamiento, pues solamente indica que se trata de una *quaestio* suficientemente demostrada. Esta alusión podría interpretarse como un recurso perteneciente a la *evidentia*, pues las pruebas a las que alude la

18. Como hemos aludido anteriormente, tratados importantes sitúan el origen de la *quaestio* después de la respuesta de la defensa a la acusación recibida: entre otros, *De inventione* I, VIII, 10 y *Rhetorica ad Herennium* I, 26.

Mesura son tan claras — visibles — que no es necesario recordarlas. La réplica constituye un testimonio claro del dominio de la *argumentatio* judicial de Páez:

E puesto que oviesse lugar tal razón,  
 non deve por vos de ser sentençado  
 195 como ella dize, pues fue protestado  
 dentro en el término, en tiempo e sazón;  
 quanto más ella por su confesión,  
 segunt lo que dixo, ya es condenada;  
 por ende, non deve partir liçençada  
 200 salvo con pena de condenaçión.

E a lo que dize el tiempo passado,  
 a do ovo reyes de grant señorío,  
 que siempre jamás mantuvo este brío  
 e nunca tal cosa le fue demandado,  
 205 salva su graçia, que assaz es provado  
 ser la verdat en contrallo d' esto.  
 Por ende, señora, pues es manifiesto,  
 judgat el derecho por lo razonado.

A partir de este punto, la intervención se convierte en una extensa *amplificatio* que introduce, ya de manera explícita, la realidad del conflicto dinástico que subyace en el anterior marco ficcional. La Mesura enlaza, de forma un tanto abrupta, el anterior pleito ficticio con su defensa de la legitimidad de Juan II, el monarca que restablece el orden dinástico que había sido alterado por el violento acceso de los Trastámaras al trono. En consecuencia, las estructuras argumentativas de carácter judicial empleadas hasta ahora quedan relegadas a un segundo plano en favor de una alabanza a Juan II como rey legítimo (vv. 209-288). En la estrofa final del parlamento, destaca la denominación de «tratado» que da la Mesura a su discurso, una muestra de que las estructuras argumentativas son una parte fundamental de este:<sup>19</sup>

Por ende, señora, por lo razonado  
 pido sentençia e ençierro razones,  
 que ya dichas tengo mis replicaçiones  
 que dezir querría en este tratado;  
 285 pero, sobre todo, por encomendado  
 vos pido que ayades al niño inoçente  
 e que todo tiempo se vos venga en miente  
 que sea por vos guardado su estado.

19. Este tipo de *argumentatio* era fundamental en el género literario del *tractatus*, un conjunto de obras que razonaban sobre las principales ciencias medievales de forma similar al género de las *quaestiones* cuodlibéticas, en donde los diferentes tipos de pregunta que pueden hacerse sobre una materia originan las perspectivas posibles para encarar su estudio, la misma idea que origina la tipología retórica de la *quaestio*. Un modelo en lengua vernácula del género *tractatus* es *El Arcipreste de Talavera*, como apunta Michael Gerli (1998<sup>3</sup>: 20); otra obra castellana representativa es *Las cinco figuras paradoxas* de Alfonso Fernández de Madrigal.

La composición de Páez finaliza con la sentencia de la Justicia, una mezcla entre la ficción judicial y la realidad del conflicto dinástico que se erige como la característica más importante de este discurso. En las siguientes dos coplas, que constituyen la parte central de la sentencia, se aprecia con claridad el papel de la historia marco dentro de la *argumentatio*. En primer lugar, aparece un empleo de ideales abstractos, encarnados por la Mesura, para elaborar una defensa de la legitimidad de Juan II. En segundo lugar, el cuestionamiento de la legitimidad de los Trastámaras, cuyo acceso al trono está representado como un acto de soberbia, el pecado que encarna esta dinastía en el poema. La mezcla de esta ficción poética, que ocupa la primera estrofa, y la realidad histórica que se describe en la segunda muestran esta técnica argumentativa fundamental del poema, íntimamente relacionada con la unión que existe entre los conflictos universales y sus representaciones concretas en la esfera de la realidad (*quaestiones infinitae-finitae*). La composición termina con una *conclusio* formada por dos coplas en las que se acumulan las virtudes que deben ser enseñadas al joven rey, lugar común que forma parte imprescindible de la instrucción o espejo de príncipes:

Fallo que deve por su confessión  
Soberbia del mundo ser espelida,  
e mando que sea bien restituida  
Mesura siempre en su possessión;  
325 e aquesta Sobervia, cruel, sin razón,  
también ella como sus aliadas,  
si más en el mundo fueren falladas,  
mando que mueran sin retardación.

E mando que faga la execución  
330 el niño inoçente sin otra manzilla,  
don Juan, derecho señor de Castilla,  
al qual yo rescibo en mi defensión,  
e mando que sea su generación  
en guisa cresçida que goze su madre,  
335 por que este reinado que'l dexó su padre  
por siempre lo tenga en su possessión.

En definitiva, el marco poético en el que el Páez desarrolla su alabanza de Juan II y su vituperio de los Trastámara le otorga, por un lado, la *auctoritas* propia del pleito judicial; por otro, el carácter ficticio de la historia marco, el cual le permite desarrollar una *res controversiae* tan delicada como es un conflicto dinástico sin convertir su poema en una acusación descarnada. El rigor con el que lleva a cabo esta caracterización nos ha permitido comprobar las continuas conexiones entre la *quaestio* retórica y los principales saberes medievales, ya sea mediante el análisis de las estructuras argumentativas de los discursos o a través del reconocimiento de expresiones y voces provenientes de la lógica, la dialéctica y la ciencia jurídica.

**BIBLIOGRAFÍA CITADA**

- ACHARD, Guy (ed.) (2012<sup>4</sup>), Marco Tulio Cicerón, *Rhétorique à Herennius*, París, Les Belles Lettres [1<sup>a</sup> ed.: 1989].
- ACHARD, Guy (ed.) (2015<sup>3</sup>), Marco Tulio Cicerón, *De l'invention*, París, Les Belles Lettres [1<sup>a</sup> ed.: 1994].
- ALFONSO X DE CASTILLA (1807), *Las siete partidas del rey don Alfonso El Sabio*, ed. de la Real Academia de la Historia, Madrid, Imprenta Real.
- Autoridades = REAL ACADEMIA ESPAÑOLA (1726-1739), *Diccionario de Autoridades* [*Diccionario de la lengua castellana, en que se explica el verdadero sentido de las voces, su naturaleza y calidad con las frases o modos de hablar, los proverbios o refranes, y otras cosas convenientes al uso de la lengua*], Madrid, Imprenta Francisco del Hierro, 6 vols.
- AZAUSTRE LAGO, Antonio (2021), *Las nociones retóricas de quaestio y status en la literatura medieval española*, Santiago de Compostela, Universidad de Santiago de Compostela. <http://hdl.handle.net/10347/27386> [tesis doctoral].
- BALDWIN, Spurgeon (ed.) (1989), Brunetto Latini, *Libro del tesoro, versión castellana de «Livres dou tresor»*, Madison, The Hispanic Seminary of Medieval Studies.
- CALBOLI MONTEFUSCO, Lucia (1984), *La dottrina degli «status» nella retorica greca e romana*, Bolonia, Università degli Studi di Bologna - Dipartimento di Filologia Classica e Medioevale.
- DUTTON, Brian & Joaquín GONZÁLEZ CUENCA (eds.) (1993), *Cancionero de Juan Alfonso de Baena*, Madrid, Visor.
- FERRATER MORA, José (2001<sup>4</sup>), *Diccionario de filosofía*, ed. Josep María Terricabras, Barcelona, Círculo de lectores, 4 vols. [1<sup>a</sup> ed.: 1941].
- GERLI, Michael (ed.) (1998<sup>3</sup>), Alfonso Martínez de Toledo, *Arcipreste de Talavera o Corbacho*, Madrid, Cátedra [1<sup>a</sup> ed.: 1987].
- LAUSBERG, Heinrich (1966), *Manual de retórica literaria*, trad. castellana de José Pérez Riesgo, Madrid, Gredos, 3 vols. [1<sup>a</sup> ed. en alemán: 1960].
- LINDSAY, Wallace Martin (ed.) (1962), Isidoro de Sevilla, *Isidori Hispalensis Episcopi Etimologiarum sive originum: libri XX*, Oxonii, E Typographeo Clarendoniano [1<sup>a</sup> ed.: 1911].
- MASCAGNA, Rosalba (ed.) (1969), Alfonso de Cartagena (trad.), *La rethorica de Marco Tullio Cicerón*, Nápoles, Liguori.
- ORTEGA CARMONA, Alfonso (ed.) (1997-2001), Marco Fabio Quintiliano, *Institutiones Oratoriae*, Salamanca, Publicaciones Universidad Pontificia de Salamanca, 5 vols.
- RAMÓN GUERRERO, Rafael (2002), *Historia de la Filosofía Medieval*, Madrid, Ediciones Akal.
- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA & CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL (2016), *Diccionario panhispánico del español jurídico*, Madrid, Espasa.
- Siete Partidas* = ALFONSO X DE CASTILLA (1807), *Las siete partidas del rey don Alfonso El Sabio*, ed. Real Academia de la Historia, Madrid, Imprenta Real.